

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0133

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: TARSICIO CUEVAS GUZMÁN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00413-00
ASUNTO: AUTO CONCEDE APELACIÓN

Dado que el fallo de primera instancia proferido por la Corporación fue de carácter condenatorio, ante la presentación del recurso de apelación interpuesto por ambas partes, no obstante la manifestación del apoderado de la entidad demandada, en el sentido que es política de la institución que representa no conciliar; se hace necesario citar la audiencia de conciliación del fallo del 25 de febrero de 2016 con base en los artículos 13 del C.G.P¹ y 192 inciso 4º del CPACA, que indica:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver

¹ ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.

Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas

sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Como en éste caso se presentan los presupuestos mencionados, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y al Ministerio Público a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE CONDENA de la que trata el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, que tendrá lugar el jueves catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 8:00 a.m.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la concurrencia a esa diligencia es obligatoria y la inasistencia del apelante, en el presente caso ambas partes, ocasionaría que el recurso fuera declarado desierto.

TERCERO: INSTAR al apoderado de la parte demandada a que concurra con concepto del COMITÉ DE CONCILIACIÓN único facultado para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado